

## Comité de Transparencia

**CT-023-2022**

Ciudad de México, a 13 de abril del 2022

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-023-2022**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente reservada de los entregables que proporciona la Gerencia de Protección Ambiental de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

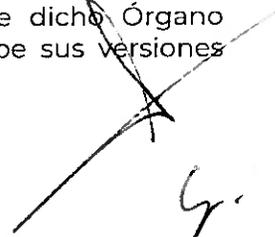
### ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

III. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/139/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia los entregables de los contratos 005-O21-DTCGC03-1S y 011-O21-DTCGC01-1A respectivamente, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente reservados, y apruebe sus versiones públicas con base en los siguientes elementos:

“ ...





## **JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MÉXICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico al séptimo lineamiento, fracción III; se solicita que se presente ante el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la versión pública del entregable del contrato celebrado, por una parte "ASA" y por la otra parte Corporativo Real Cumbres, S. de R.L. de C.V. para desarrollar el estudio denominado "Caracterización de suelo y subsuelo en la estación de combustibles de México", a efecto de que se verifique la procedencia y en su caso, aprobación de la misma, de conformidad con los siguientes términos:

- **ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES**

### **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**"Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

..."

**"Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;" **(Énfasis propio)**

**"Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título." **(Énfasis propio)**

### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**"Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

### **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**"Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



...  
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General. La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.  
..."

"**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."

"**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

..."

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o **sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico** o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

#### • MOTIVACIÓN

Es importante señalar que en los entregables relativos a la Estación de Combustibles México, se encuentra la siguiente información:

- Localización de las áreas contaminadas con hidrocarburos de la estación de combustibles de México.
- Fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo los estudios para la identificación de las áreas contaminadas con hidrocarburos, las cuales contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de la estación de combustibles México.
- Características y ubicación del campamento de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones en la estación de Combustibles México.
- Ubicación de la red de monitoreo de los pozos en la estación de combustibles México.

Por causa de lo expuesto, se considera que se actualizan los supuestos jurídicos de clasificación de conformidad con la prueba de daño que se presenta:

S-



❖ **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:**

Es menester mencionar, que la divulgación de la información representa un **riesgo real**, pues en la actualidad existen muestras de suelo las cuales confirmaron la presencia de hidrocarburos en aquellos puntos que fueron seleccionados mediante muestreos directos, de la estación de combustibles de México que pudieran conllevar un riesgo para las instalaciones y el personal que ahí labora, así como fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo dichos estudios, las cuales contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de la estación, además de mostrar las características y ubicación del campamento de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones y la ubicación de la red de monitoreo de los pozos; por lo que de difundirse la información, se establecería un precedente que implicaría proporcionar información sensible que daría lugar a la difusión de información de la misma, generando un efecto multiplicador en las probabilidades de daños probables y específicos a las instalaciones.

Asimismo, representa un riesgo **demostrable**, a través de los estudios sus datos y fotografías, que muestran la ubicación de suelos contaminados con hidrocarburos al ser alterados en sus características físico-químicas y biológicas, afectan el ámbito social, los cuales involucran el compromiso con los dominios de la salud y la seguridad de las instalaciones y el personal que ahí labora lo cual podría ocasionar desastres, como pérdidas de vidas, lesiones, consecuencias psicológicas, daños a la propiedad y maltrato por parte de un agente de control social en un tiempo y lugar determinados. las explosiones e incendios en granjas de almacenamiento de hidrocarburo podrían ocasionar daños y perjuicios enormes, tanto desde el punto de vista ambiental como económico, causando pérdidas humanas y financieras, y generando altos niveles de contaminación en el medio ambiente.

Asimismo, el riesgo es **identificable** a través de las fotografías aéreas antes referidas en la granja de almacenamiento de la Estación de Combustibles de que se trata, particularmente en ciertos polígonos que son más riesgosos, por su nivel de hidrocarburos.

❖ **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

En este punto resulta importante señalar que, el perjuicio que se generaría al divulgar la información de mérito, consiste en que los estudios de mérito, contienen fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo dichos estudios, las cuales contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de la estación, además de mostrar las características y ubicación del campamento de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones y la ubicación de la red de monitoreo de los pozos; por lo que en caso de divulgarlos, se harían públicos elementos que podrían servir para acciones de sabotaje o ataques a la seguridad, particularmente por el riesgo de explosión o incendio provocado siendo así que afectarían diversas instalaciones estratégicas que podrían llegar a ser destruidas. Lo anterior, aunado a las pérdidas económicas del producto e infraestructura del Organismo en profundo detrimento del erario público.

Asimismo, debe considerarse que, en las instalaciones y alrededores, existen personas que podrían verse afectadas, junto con sus viviendas y negocios, en caso de hacer pública la ubicación



u



geográfica de la planta de almacenamiento, y los polígonos con contaminación de hidrocarburos, la cual se sitúa en una zona urbana.

En ese sentido, se advierte que el riesgo del perjuicio es mayor que el interés público de conocer dicha información puesto que dicho interés, si bien es legítimo y documenta el actuar público de este Organismo, no se encuentra por encima de la seguridad de personas, instalaciones estratégicas y recursos públicos.

❖ **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Ahora bien, es importante destacar que el legítimo derecho de acceso a la información y rendición de cuentas de la ciudadanía, no está siendo bloqueado con la reserva que se presenta, sino que, únicamente está siendo restringido de forma temporal, con la finalidad de proteger el interés público de seguridad, de prevención de delitos y de resguardo de recursos públicos, porque así el estado está preservando la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones estratégicas del país, como lo es la estación de combustibles México.

En ese sentido, se advierte que proporcionalmente es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio pues como ya se dijo para el particular o quien lo solicite, no se está restringiendo dicha información para siempre sí, no solamente por el tiempo de divulgar la información, una vez que se cumpla el tiempo la información podrá ser pública, pues, para los suelos que se encuentran contaminados con hidrocarburos, existen tecnologías de remediación que permiten reducir las concentraciones de los contaminantes una vez que lo autorice la autoridad correspondiente.

• **PERIODO DE RESERVA**

El periodo de reserva para este contrato **será de 5 años** tomando en cuenta las razones que generan su clasificación y el estimado temporal en el que fenecería su protección.

• **RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**

De la fundamentación antes expuesta, la Gerencia de Protección Ambiental propone la clasificación como reservada en forma parcial debido a que el proyecto de Caracterización contiene información detallada y específica de los siguientes puntos:

Número	Descripción de la información reservada
1	Localización de las áreas contaminadas con hidrocarburos de la <b>estación de combustibles de México.</b>
2	Fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo los estudios para la identificación de las áreas contaminadas con hidrocarburos, las cuales contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de la estación de combustibles México.
3	Características y ubicación del campamento de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones en la estación de Combustibles México.
4	Ubicación de la red de monitoreo de los pozos en la estación de combustibles México.



**JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO  
PLATAFORMA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO VALLARTA**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico al séptimo lineamiento, fracción III; se solicita que se presente ante el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la versión pública del entregable del contrato celebrado, por una parte "ASA" y por la otra parte Geología y Medio Ambiente, S.A. De C.V para desarrollar el proyecto denominado "Muestreo de suelo en la plataforma del Aeropuerto de Puerto Vallarta", para su difusión.

• **ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
  - V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
  - VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- ..."

"**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la **seguridad nacional**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;" (**Énfasis propio**)

"**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título." (**Énfasis propio**)

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

"**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

..."

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General. La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

..."

**"Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."

**"Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

..."

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o **sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico** o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

#### • **MOTIVACIÓN**

Es importante señalar que, en los entregables relativos a la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, se encuentra la siguiente información:

- Localización de las áreas contaminadas con hidrocarburos de la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.
- Fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo los estudios para la identificación de las áreas contaminadas con hidrocarburos, las cuales contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de la Plataforma.
- Ubicación de la red de monitoreo de los pozos en la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.

Por causa de lo expuesto, se considera que se actualizan los supuestos jurídicos de clasificación de conformidad con la prueba de daño que se presenta:

#### ❖ **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:**

Es menester mencionar, que la divulgación de la información representa un **riesgo real**, pues en la actualidad existen muestras de suelo las cuales confirmaron la presencia de hidrocarburos en



aquellos puntos que fueron seleccionados mediante muestreos directos, de la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta que pudieran conllevar un riesgo para las instalaciones y el personal que ahí labora, así como fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones, las cuales contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de la estación y la ubicación de la red de monitoreo de los pozos; por lo que de difundirse la información, se establecería un precedente que implicaría proporcionar información sensible que daría lugar a la difusión de información de la misma, generando un efecto multiplicador en las probabilidades de daños probables y específicos a las instalaciones.

Asimismo, representa un riesgo **demostrable**, a través de los estudios sus datos y fotografías, que muestran la ubicación de suelos contaminados con hidrocarburos al ser alterados en sus características físico-químicas y biológicas, afectan el ámbito social, los cuales involucran el compromiso con los dominios de la salud y la seguridad de las instalaciones y el personal que ahí labora lo cual podría ocasionar desastres, como pérdidas de vidas, lesiones, consecuencias psicológicas, daños a la propiedad y maltrato por parte de un agente de control social en un tiempo y lugar determinados. las explosiones e incendios en granjas de almacenamiento de hidrocarburo podrían ocasionar daños y perjuicios enormes, tanto desde el punto de vista ambiental como económico, causando pérdidas humanas y financieras, y generando altos niveles de contaminación en el medio ambiente.

Asimismo, el riesgo es **identificable** a través de las fotografías aéreas antes referidas en la granja de almacenamiento de la Plataforma, particularmente en ciertos polígonos que son más riesgosos, por su nivel de hidrocarburos.

❖ **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

En este punto resulta importante señalar que, el perjuicio que se generaría al divulgar la información de mérito, consiste en que los estudios de mérito, contienen fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo dichos estudios, las cuales contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de la estación y la ubicación de la red de monitoreo de los pozos; por lo que en caso de divulgarlos, se harían públicos elementos que podrían servir para acciones de sabotaje o ataques a la seguridad, particularmente por el riesgo de explosión o incendio provocado siendo así que afectarían diversas instalaciones estratégicas que podrían llegar a ser destruidas. Lo anterior, aunado a las pérdidas económicas del producto e infraestructura del Organismo en profundo detrimento del erario público.

Asimismo, debe considerarse que, en las instalaciones y alrededores, existen personas que podrían verse afectadas, junto con sus viviendas y negocios, en caso de hacer pública la ubicación geográfica de la planta de almacenamiento, y los polígonos con contaminación de hidrocarburos, la cual se sitúa en una zona urbana.

En ese sentido, se advierte que el riesgo del perjuicio es mayor que el interés público de conocer dicha información puesto que dicho interés, si bien es legítimo y documenta el actuar público de este Organismo, no se encuentra por encima de la seguridad de personas, instalaciones estratégicas y recursos públicos.

❖ **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Ahora bien, es importante destacar que el legítimo derecho de acceso a la información y rendición de cuentas de la ciudadanía, no está siendo bloqueado con la reserva que se presenta, sino que, únicamente está siendo restringido de forma temporal, con la finalidad de proteger el interés público de seguridad, de prevención de delitos y de resguardo de recursos públicos, porque así el estado está preservando la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones estratégicas del país, como lo es la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.

En ese sentido, se advierte que proporcionalmente es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio pues como ya se dijo para el particular o quien lo solicite, no se está restringiendo dicha información para siempre sí, no solamente por el tiempo de divulgar la información, una vez que se cumpla el tiempo la información podrá ser pública, pues, para los suelos que se encuentran contaminados con hidrocarburos, existen tecnologías de remediación que permiten reducir las concentraciones de los contaminantes una vez que lo autorice la autoridad correspondiente.

- **PERIODO DE RESERVA**

El periodo de reserva para este contrato **será de 5 años** tomando en cuenta las razones que generan su clasificación y el estimado temporal en el que fenecería su protección.

- **RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**

De la fundamentación antes expuesta, la Gerencia de Protección Ambiental propone la clasificación como reservada en forma parcial debido a que el proyecto del Muestreo información detallada y específica de las áreas contaminadas de hidrocarburo como su influencia y restricciones en el entorno que le rodea.

Número	Descripción de la información reservada
1	Localización de las áreas contaminadas con hidrocarburos de la <b>Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.</b>
2	Fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo los estudios para la identificación de las áreas contaminadas con hidrocarburos, las cuales contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desahorro de la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.
3	Ubicación de la red de monitoreo de los pozos en la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.

...




**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
RICHARDO FLORES  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



Vistos los antecedentes del expediente **CT-023-2022**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que en las versiones públicas de los entregables de los contratos 005-O21-DTCGC03-1S y 011-O21-DTCGC01-1A, presentado por la Gerencia de Protección Ambiental, se testó información reservada, consistente en:

- Localización de las áreas contaminadas con hidrocarburos de la estación de combustibles de México y de la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta,
- Fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo los estudios para la identificación de las áreas contaminadas con hidrocarburos que contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de ambas instalaciones,
- Características y ubicación del campamento de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones en la estación de Combustibles México, y
- Ubicación de la red de monitoreo de los pozos en ambas instalaciones.

Por lo tanto, se considera que la difusión de dicha información representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional, toda vez que haría públicos elementos que podrían servir para acciones de sabotaje o ataques a la seguridad, particularmente por el riesgo de explosión o incendio provocado o daños diversos, siendo así que afectarían diversas instalaciones estratégicas que podrían llegar a ser destruidas. Lo anterior, aunado a las pérdidas económicas del producto e infraestructura del Organismo en profundo detrimento del erario público.

3. Que la propia Gerencia de Protección Ambiental, señaló que la reserva parcial de los entregables de los contratos 005-O21-DTCGC03-1S y 011-O21-DTCGC01-1A, será por 5 años.

4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106 fracción III, 113 fracción I, señalan a la letra lo siguiente:

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*



*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable;*

*..."*

5. Que los artículos 98, fracción III, y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*..."*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."*

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable;*

*..."*

6. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Octavo, y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

**"Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."*

**"Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*G.*





*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

...

*“**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

...”

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

...”

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 113 I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 98, fracción III y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los numerales Séptimo, fracción III, Octavo y Décimo Séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por cinco años, y aprueba las versiones públicas de los entregables de los contratos **005-O21-DTCGC03-1S** y **011-O21-DTCGC01-1A**, proporcionados por la **Gerencia de Protección Ambiental**, en los que se elimina la información consistente en:

- Localización de las áreas contaminadas con hidrocarburos de la estación de combustibles de México y de la Plataforma del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta,
- Fotografías aéreas de la ubicación de las instalaciones donde se llevaron a cabo los estudios para la identificación de las áreas contaminadas con hidrocarburos que contienen la localización exacta, coordenadas y vías de acceso y desaforo de ambas instalaciones,
- Características y ubicación del campamento de elementos de seguridad que resguardan las instalaciones en la estación de Combustibles México, y
- Ubicación de la red de monitoreo de los pozos en ambas instalaciones.



Lo anterior, por ser información reservada cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, y sí posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de carácter estratégico o prioritario, indispensable para la provisión de servicios públicos, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas presentadas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia presentes; la Lic Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Presidenta suplente del Comité de Transparencia y Subdirectora de Comunicación Corporativa; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Mtra. Rosaura Yáñez López, Gerente de Recursos Materiales y Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic Gabriela de los Ángeles Pérez Casas**  
Presidenta suplente del Comité de  
Transparencia y Subdirectora de Comunicación  
Corporativa

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular del  
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y  
Servicios Auxiliares

**Mtra. Rosaura Yáñez López**  
Gerente de Recursos Materiales y Coordinadora de Archivos

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución CT-023-2022